



DECRETO NÚMERO 20230339
31-10-2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA DESCUENTO POR CONCEPTO DE DEUDAS DE PATIO A PETICIÓN DE PARTE.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 24, 79, 80, 209, 315 numeral 3 y en los artículos 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, 1°, 3°, y 7° de la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito terrestre y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades administrativas deben en todas sus actuaciones procurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado de conformidad con el artículo segundo de nuestra constitución el cual establece: “ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la función administrativa de acuerdo con el “**Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia reza ”La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución el alcalde municipal tiene entre otras las siguientes atribuciones “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: “son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital”.

Que el artículo 160 del acuerdo 004 de 2014 del municipio de Sabaneta dispone: **OTROS DERECHOS DE TRANSITO**. Las tarifas serán las siguientes, exceptuando el cobro de los



ítems de Derechos de facturación, Derechos de señalización municipal y Derecho municipal de sistematización y archivo para los trámites de matrícula inicial y radicación de cuentas.

- Parqueo en los patios Vehículos Automotores

- Parqueo en los patios Vehículos Motocicletas

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 establece la gestión del recaudo de cartera pública, así: *"Conforme a los principales que regulares la administración pública contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público"*.

Que la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Sabaneta cuenta en sus patios (parqueadero en comodato) con un número considerable de vehículos y motocicletas inmovilizados, (desde hace varios años incluidos los inmovilizados en la vigencia actual), sin que los propietarios o poseedores hayan realizado el retiro, aumentando la cartera morosa por concepto de dicha tarifa, resultando dispendioso recuperarla debido al alto deterioro que sufren los bienes inmovilizados por estar a la intemperie, debiendo asumir la entidad su custodia y vigilancia.

Que frecuentemente acuden a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, propietarios y/o poseedores de los diferentes vehículos automotores inmovilizados, solicitando por escrito y/o verbalmente la exoneración o descuento de la deuda de patios (parqueadero), en razón a que por el paso del tiempo las obligaciones a cancelar por este concepto resultan elevadas, superando en la mayoría de los casos el valor del avalúo comercial de los vehículos automotores inmovilizados, por lo que, esto conlleva a dejarlos en abandono.

Que la Dirección de Tránsito de Sabaneta, deberá buscar estrategias en la recuperación de cartera que permita generar ingresos para cumplir con los gastos de funcionamiento e inversión durante la vigencia 2023; por lo tanto, en aras de coadyuvar con la Reactivación Económica en la región, es pertinente conceder descuentos de la tarifa de patios (parqueadero), para que los propietarios y/o poseedores de dichos automotores puedan aprovechar y sanear las obligaciones pendientes con la entidad.

Que, según información suministrada por la oficina de entrega de vehículos, durante la vigencia 2021 se inmovilizaron por diferentes infracciones al Código Nacional de Tránsito más 4.000 vehículos, en 2022 un total de 6.689 y en 2023 ya se superó los 3 mil vehículos de los cuales fueron retirados de los patios (parqueadero) un 85% vehículos, lo que quiere decir que aproximadamente 15% de los vehículos quedan en patios y se convierten en cartera morosa.

Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de "Parqueo en los patios de Vehículos Automotores y Parqueo en los patios Vehículos Motocicletas.

Que la Ley 1730 de 2014, que modifica el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 "Disposición de los vehículos inmovilizados" y que crea la figura de **declaración administrativa de abandono**, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito



que la declare.

Que la administración municipal debe propender, además de prestar un excelente servicio a la comunidad, en buscar un equilibrio entre los asociados y la administración conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que es necesario descongestionar los patios del municipio con el fin de prestar un mejor servicio y así evitar que los vehículos continúen contaminando el medio ambiente por el deterioro de los mismos.

Que en este momento estamos en procesos de chatarrización (ley de patios) precisamente porque muchos propietarios han tenido que abandonar sus vehículos por la imposibilidad de pago, y este proceso de cauterización es costoso para el municipio lo cual genera pérdidas a la administración

Que en materia de administración de los bienes públicos es preciso conceder concesiones y descuentos a fin de sanear la cartera municipal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar hasta el cincuenta (50%) de descuento en la deuda de patios a los propietarios de vehículos inmovilizados hasta el 01 de octubre de 2023 previa solicitud de parte ante la administración municipal de Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: Este beneficio se dará de forma individual a cada propietario interesado mediante resolución motivada la cual deberá relacionar el número de radicado de la petición, nombre e identificación del peticionante, placa del vehículo, fecha de inmovilización, la fechas contempladas para el descuento, y el valor final a pagar ante tesorería municipal de Sabaneta.

ARTICULO TERCERO: el presente beneficio para los propietarios de vehículos que se encuentren inmovilizados en los patios del municipio de Sabaneta se dará hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual se suspende dicho beneficio salvo para quienes hayan logrado radicar la petición respectiva hasta la fecha indicada.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto definitivo General artículo 75 del C.P.C.A.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION: El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA MARIA PEREZ ESCOBAR
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA